



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario N. 10, Vol. 1 (2016)
ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

**Representaciones sociales del delito, retórica punitiva y
(des)humanización carcelaria.**

Luis Eduardo Morás¹

RESUMEN:

El artículo propone una mirada sobre las actuales tendencias de política criminal que constituyen un serio desafío para profundizar acciones educativas en contextos de encierro y avanzar en la humanización del sistema carcelario. Con tal finalidad se realiza un análisis de los cambios operados en los discursos sobre las características de la delincuencia y las expectativas respecto al rol de las instituciones carcelarias. Se sostiene que la consolidación de un imaginario colectivo que despoja a los sujetos de condicionamientos estructurales y desconoce trayectorias vitales signadas por la precariedad, se

¹ Doctor en Sociología. Profesor Titular de Sociología (Facultad de Derecho. Universidad de la República). Director del Instituto de Sociología Jurídica. Investigador Activo del Sistema Nacional de Investigadores/ANII. e-mail: Lemoras@hotmail.com

asocia con una retórica punitiva que denuncia la inadecuación de las normas penales y exige la expansión del encarcelamiento como exclusiva forma de resolver los conflictos sociales. Como corolario, se legitiman dinámicas que apuntan a profundizar el rol incapacitador de las cárceles comprometiendo los esfuerzos por extender la plena vigencia de los derechos humanos a su interior.

Palabras claves: Política criminal/Punitivismo/Privación de libertad/

SUMMARY:

The article takes a look at current trends in criminal policy which constitute a serious challenge to deepen educational activities in prison inmates and advance the humanization of the prison system. For this purpose an analysis of the changes in the discourses on the characteristics of crime and expectations regarding the role of prison institutions. It is argued that the consolidation of a collective imagination that deprives the subject of structural constraints and unknown life paths marked by precariousness, is associated with a punitive rhetoric denouncing the inadequacy of criminal law and requires the expansion of incarceration as a unique way of resolve social conflicts. As a corollary, they are legitimated dynamics point to deepen the role of prisons incapacitating compromising efforts to extend the full enjoyment of human rights.

Keywords: Criminal Policy / Punitivity / Imprisonment /

“Lo que se debate hoy es el modelo de Estado y la sociedad que se procura formatear y no sólo una cuestión de penalistas y criminólogos” (Zaffaroni, 2015)

Introducción

Al momento de redactar este artículo se suceden una serie de hechos que sintetizan los principales desafíos que enfrentan las instituciones que tienen como principal cometido gestionar la privación de libertad. Por una parte, se produce una movilización de familiares en recuerdo y por demanda de justicia ante los seis años transcurridos desde que en una cárcel de Rocha murieran calcinados doce presos. En esos días, la prensa también informaba de la alarmante situación que se presenta en algunos centros carcelarios, en particular tres módulos del COMPEN, caracterizados como una “bomba de tiempo” por “el latente clima de violencia que ha causado cinco muertos y 50 heridos en disturbios entre reclusos en lo que va del año”. El estado degradante del mismo, fue denunciado por el Comisionado Parlamentario quien señalaba que allí se “hacían 1.924 presos en condiciones de ignominia que frustran toda esperanza de rehabilitación”²

Al mismo tiempo, las autoridades del recién creado INISA, denunciaron ante la Comisión de Presupuesto del Parlamento la “herencia caótica” que recibieron del anterior SIRPA con instalaciones “que fueron construidas hace más de un siglo y que no solo no cumplen con los requisitos mínimos indispensables para un centro de máxima o mediana seguridad desde el punto de vista edilicio, sino que ni siquiera sirven para una casa habitación”. Dichos locales, entre otras carencias presentan “problemas en la instalación eléctrica que generaron accidentes laborales, paredes de metal que se doblaban o rompían fácilmente, roturas en el sistema de agua caliente de uno de los centros que llevó a que los menores se bañaran durante 20 días con agua fría en invierno, y hacinamiento”.³

Estas demandas de las autoridades coinciden con el debate de una Ley de Presupuesto que, debido a restricciones fiscales, previsiblemente recortará los

² El Observador, 5 de julio de 2016.

³ El Observador, 8 de julio de 2016.

recursos necesarios para la construcción de la infraestructura exigida para el adecuado funcionamiento de la nueva institucionalidad. En esta dirección, cabe recordar aquí las carencias constadas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) al momento de presentar el Informe Anual del año 2015. Entre otras denuncias se afirmaba que “se siguen produciendo situaciones que potencialmente pueden ser generadoras de abuso y malos tratos”. Por lo tanto, sostenían que “el abordaje técnico debe de ser prioridad frente al de seguridad” para prevenirlas, ya que “resulta preocupante el aumento sistemático de violencia interna y la falta de actividades tendientes a la rehabilitación efectiva” (INDDHH, 2015: 141).

Respecto al sistema carcelario para adultos, esta institución constató en su Informe, problemas en la clasificación, evaluación, diagnóstico y derivación, así como de hacinamiento, tratamiento penitenciario y progresividad. También señalaba dificultades para la división de la población por antecedentes y por situación judicial, principalmente en los regímenes de aislamiento y seguridad: “un régimen especial de separación para las personas catalogadas como peligrosas (sin criterios más concretos y definidos) puede alentar la estigmatización y, en definitiva, impedir un tratamiento progresivo racional y efectivo” (INDDHH, 2015: 160).

Cabe destacar que esta sintética enumeración de las limitaciones presentes en los establecimientos de privación de libertad de adultos y adolescentes, se mantienen en el tiempo a pesar del considerable esfuerzo de inversión realizado desde el año 2010 para mejorar las condiciones edilicias. No obstante la dimensión de estas carencias, las mismas no han representado un obstáculo a la hora de determinar el contenido futuro de la política criminal. En paradójica coincidencia temporal con las citadas demandas de organizaciones sociales y las advertencias de las propias autoridades que tienen a cargo la gestión acerca de las limitaciones del sistema de privación de libertad, se asiste a un creciente embate en la producción de normas que suponen el incremento del uso de la cárcel como principal instrumento para reducir los niveles delictivos. En este sentido, las reuniones llevadas adelante por la Comisión Interpartidaria

de Convivencia y Seguridad Ciudadana⁴, ha permitido en los primeros días de julio acordar -y en algunos casos aprobar- una serie de proyectos de reforma en la legislación que profundizan la utilización de la cárcel como pretendido antídoto a los problemas de seguridad existentes. Entre las iniciativas tratadas se cuentan: suprimir la libertad anticipada a reincidentes de delitos graves; incremento de las penas para abigeato; inexcusabilidad de los delitos vinculados al narcotráfico y en el caso de homicidios intencionales mediante el incremento de las penas mínimas; establecer como “muy especialmente agravado” el homicidio si es cometido contra policías, fiscales y jueces; y el tratamiento de un marco normativo para adolescentes que duplicaría en determinadas infracciones las penas mínimas y máximas actualmente vigentes. Como relevante dato cabe expresar que, hasta el momento, ni en los debates de la citada Comisión ni en la formulación de los proyectos de reforma de la legislación, se han abordado las consecuencias que tienen en cuanto al incremento de los niveles de encarcelamiento y los costos emergentes de tales cambios. Particularmente grave resulta que esta omisión por atender los crecientes costos asociados a las reformas aprobadas, se produce en un contexto que marca un fuerte enlentecimiento de la economía y deterioro de la situación fiscal, lo cual augura un horizonte de severas limitaciones para las inversiones destinadas a atender el previsible incremento de personas privadas de libertad.⁵

Ante el sintético marco situacional expuesto, donde convergen las denuncias sobre el funcionamiento del sistema penitenciario con proyectos legislativos que promueven la profundización de su uso, corresponde intentar esbozar algunas reflexiones sobre el eje convocante de este volumen que refiere a las posibilidades y límites de la educación en contextos de encierro. Con tal finalidad, en este artículo se pretende abordar dos dimensiones a la hora de pensar los desafíos que enfrenta la tarea de educar como insumo para la

⁴ Esta Comisión fue promovida por el Poder Ejecutivo y cuenta con la participación de representantes de todos los partidos políticos.

⁵ De acuerdo al exhaustivo estudio sobre las prisiones en el continente realizado por Lucía Dammert, resulta habitual que las políticas de “mano dura” no se acompañen con un refuerzo presupuestal para un sistema penitenciario que debe alojar más personas por mayor tiempo. (Dammert, 2008)

humanización de la privación de libertad y lograr avances para la plena vigencia de los derechos humanos en dichos espacios.

Un primer aspecto a problematizar refiere a una dimensión escasamente abordada por la literatura especializada, pero que resulta gravitante y puede sintetizarse en la pregunta acerca de cuáles son las imágenes sociales predominantes sobre las causas del delito y las motivaciones de quienes son sus protagonistas. En estrecha relación, surge una segunda interrogante que apunta a determinar qué se espera de las instituciones que atienden a las personas condenadas por la justicia a una pena privativa de libertad (Birkbeck, 2010; Bardazano et al, 2015).

De las respuestas a estas interrogantes dependerán, en buena medida, las posibilidades de un efectivo tratamiento con un fuerte contenido educativo al interior de las instituciones o la adscripción de las mismas a un mero “depósito” de personas sin un horizonte posible ni deseable de retorno a la sociedad. Como factor vinculante de ambos aspectos, puede decirse que el clima cultural que permea una época, con las invocaciones y demandas que distintas fuerzas sociales⁶ y medios de comunicación construyen sobre la extensión de determinadas manifestaciones delictivas, promueven una reacción del sistema político que hacen de la cárcel algo más que la simple y lineal respuesta al fenómeno delictivo (Larrauri, 2009). En este sentido, pueden señalarse los aportes de Emilio Armaza quien ha destacado la creciente “influencia de la presión mediática, social y política en la política criminal contemporánea”, elaborando una “estructura discursiva de las emergencias” que ha legitimado como principal propósito de la intervención la “inocuización” de los delincuentes. De acuerdo a este autor, como corolario se diseñan una serie de respuestas penales, contándose entre las más destacables, el considerar como agravante de la conducta delictiva la reincidencia, la imposibilidad de la suspensión o sustitución de la ejecución de la pena privativa de libertad y la limitación en la concesión de la libertad condicional (Armaza, 2013: 72).

⁶ Entre lo que podríamos considerar “fuerzas sociales” se cuentan algunos diagnósticos expertos y sugerencias de organismos internacionales, la opinión destacada en los medios de comunicación de determinados jueces y fiscales; así como las variadas formas de organizaciones sociales, comisiones de vecinos y gremiales empresariales y fundamentalmente la voz individual o colectiva de las víctimas del delito.

En lo que sigue se esboza una respuesta a las anteriores preguntas, postulando que estamos ante la consolidación de una estructura discursiva que compone un particular escenario sobre las peculiares características de nuevos sujetos delictivos; realidad que ameritaría terminar con los “excesivos beneficios” de la legislación penal vigente y que promueve la profundización del encarcelamiento como pretendida solución para dichos problemas.

Representaciones sociales sobre las causas del delito y exigencias punitivas

La profundización de un imaginario colectivo que encuentra en la expansión de la institución carcelaria la única respuesta evidente e inevitable ante los conflictos sociales, en gran medida es el producto de una serie de discursos promovidos por “gestores atípicos de la moral” (Armaza, 2013: 85) que legitiman adoptar reacciones drásticas.

Un insumo relevante para esta construcción simbólica, está compuesto por los mensajes “moralizantes” que asumen una supuesta extensión de nuevas modalidades delictivas protagonizadas por infractores que adquieren un creciente nivel de peligrosidad debido a la reciente mutación operada a nivel de las motivaciones que guían sus conductas ilegales. En este sentido, las interpretaciones que apelan a la teoría de la “elección racional” o a una marginalidad cultural que ha despojado a los actuales delincuentes de “códigos”; se unen a la crítica de los dispositivos penales por su extrema benignidad o beneficios excarcelatorios que concede. Estos argumentos permiten en una misma operación, despojar a los sujetos de todo condicionamiento estructural absolutizando la responsabilidad individual; al tiempo que elaboran una retórica punitiva como única respuesta posible ante la mezquindad de propósitos que los anima y la excesiva benevolencia de unos instrumentos de política criminal que resultan inadecuados ante los inéditos ribetes que adquiere una violencia delictiva que no encontraría antecedentes en el pasado (Fessler, 2013).

En esta dirección, el relato predominante enfatiza la emergencia de un actor totalmente desposeído de una historia particular donde puedan evidenciarse rastros de algún tipo de vulnerabilidad y violación previa de derechos que permitan contextualizar sus acciones.

Una insistente prédica, basada en la lectura de datos parciales o la presentación de una escasa evidencia que generalmente proviene de fuentes policiales o judiciales, resulta ampliamente difundida por los medios de comunicación que le brindan abundante espacio en horarios y páginas centrales. Estos mensajes enfatizan dos argumentos principales: los amplios beneficios económicos que reportan las actividades delictivas respecto al mercado de trabajo; y el bajo costo que supone esa opción en la eventualidad de ser capturado, debido a la excesiva benevolencia de la legislación penal o la generosa concesión de beneficios durante la aplicación de la pena. La hegemonía de este discurso gana amplios espacios en la consideración pública, a pesar de la notoria evidencia que muestran las desmesuradas tasas de encarcelamiento que el país posee (Morás, 2014).

A modo ilustrativo, se pueden citar dos ejemplos de estas posturas que obtienen amplia repercusión en los medios y luego son valoradas por el sistema político como insumos para adoptar decisiones.

El primero de ellos puede observarse en una entrevista publicada el día de mayor circulación por un importante medio de comunicación escrito, bajo el sugerente título "El delincuente hace cálculos y le es negocio delinquir".⁷ En la misma, un fiscal se extiende sobre la existencia de "penas de papel para sancionar a la delincuencia" y que existen "diez beneficios a los que los delincuentes pueden acceder para acortar la pena"; proponiendo en consecuencia la necesidad de incrementar el rigor de dichas sanciones penales, en tanto: "estaba bien la legislación para 1950", pero ya no resultaría apropiada para enfrentar la actual realidad.

La construcción del problema que realiza el entrevistado, transita el conocido camino de utilizar datos parciales obtenidos de fuentes de dudosa confiabilidad; una vez enunciados los mismos como una realidad incuestionable, se

⁷ Entrevista al fiscal Gustavo Zubía. El País del 31 de enero de 2016.

extrapolan niveles de análisis para proponer lo que surge como evidente: incrementar los medios punitivos de un Estado que se muestra reticente a enfrentar la creciente inseguridad con el debido rigor.

El controvertido punto de partida del análisis que se realiza, refiere en primer lugar, a la cantidad total de delitos denunciados, para luego considerar la “cifra negra” de aquellos que no son denunciados: “se denuncian 130.000 delitos, pero los criminólogos afirman que por cada delito denunciado hay tres o cuatro cometidos. Entonces puede haber 500.000 delitos cometidos”.⁸

El segundo elemento manejado en las declaraciones, refiere a delincuentes que asumen sus actividades como un “trabajo” que reporta importantes beneficios económicos, con costos asociados al riesgo de ser capturados y pagar una pena considerable muy reducidos: “Hoy el delincuente tiene clarísimo que delinquir es muy barato y si lo agarran tiene una cantidad de beneficios”. Como demostración se informa que del total anual de procesados, que serían unos 12.000, se debe descontar un 40% que lo son sin prisión; por lo cual “en gruesas cifras por año tenemos 6.000 personas que van a la cárcel”. En tanto en el transcurso del reportaje ya se asumió (por parte del entrevistado y el lector) como cierta la desmesurada proyección realizada de delitos no denunciados, y se alerta que “hablamos que de 500.000 delitos solo 1% va preso”, se induce al lector a pensar que existen cientos de miles de delincuentes impunes. Para el entrevistado, no sólo serían muy bajas las probabilidades de ser privado de la libertad por cometer un delito, también existiría una serie de beneficios excarcelatorios que determina que las personas no cumplan la pena aplicada por la justicia: “En total hay unos diez beneficios para que la persona no cumpla la prisión”. Entre los “incentivos y beneficios para que no tengamos presos” que ofrece el Estado, se menciona en la entrevista la libertad provisional, la suspensión condicional de la pena, la prescripción de los delitos cometidos, la libertad anticipada, etc.

⁸ La desmesura del factor multiplicador resulta notoria, más allá de la alegada opinión de criminólogos no citados, ya que la única fuente empírica sobre “no denuncia” en nuestro país son las relevadas a través de encuestas de victimización que a lo largo de los últimos años mostraron que dicha proporción oscila en el entorno de un 40%. Ver, por ejemplo: Rafael Paternain (2008) y la Encuesta de Victimización del Ministerio del Interior del año 2011.

Un segundo ejemplo, académicamente más elaborado, en esta contemporánea construcción de un actor delictivo como un sujeto racional que evalúa positivamente el costo de oportunidad de delinquir, puede ser observado en un trabajo publicado por CERES y ampliamente difundido durante los debates previos al plebiscito para reducir la edad de imputabilidad. El mismo se focaliza en los adolescentes en conflicto con la ley, partiendo del supuesto elaborado por la teoría económica, por la cual ésta es una actividad regida por “elecciones racionales” y por lo tanto resulta un instrumento conceptual aplicable al conjunto de adolescentes que cometen infracciones. En grandes líneas, la teoría propuesta consiste en “asumir que las personas que actúan en un determinado contexto social e institucional evalúan los costos y beneficios de sus decisiones y actúan en consecuencia” (Munyo, 2012: 2).

El economista autor del trabajo, al igual que el fiscal, comienza su artículo anunciando el grave crecimiento experimentado en los delitos y, también basándose en fuentes que no son citadas, asegura que “En 2010, los menores de entre 13 y 17 años de edad representaban aproximadamente 8 por ciento de la población total, pero fueron responsables de más del 15 por ciento de los delitos totales, del 26 por ciento de los homicidios y de más del 40 por ciento del total de las rapiñas cometidas en el país” (Munyo, 2012: 2). Anunciadas las cifras delictivas, que otras fuentes especializadas en la temática desmienten a partir del análisis de los datos disponibles del poder judicial (Vernazza, 2013; UNICEF, 2012), se postula que “el incremento de la delincuencia juvenil observado en Uruguay podría ser considerado como una respuesta racional de los adolescentes ante cambios en los incentivos que afectan la decisión de incurrir en actividades delictivas” (Munyo, 2012: 2). Entre los “incentivos” que se mencionan que operarían a nivel de la toma de decisiones de los adolescentes se cuentan, el salario del mercado de trabajo legal y el botín y la condena en caso de detención cuando se realizan actividades delictivas. La aplicación de complejos cálculos matemáticos le permite elaborar al autor un modelo, a partir del cual se afirma que “los delitos cometidos por adolescentes se han triplicado en nuestro país no solo porque el beneficio asociado al delito creció muy por encima del retorno de las actividades legales, sino también porque el costo asociado a las actividades delictivas ha desaparecido

prácticamente por completo”. Esta “desaparición” del costo de cometer infracciones se debería a “una probabilidad de aprehensión del orden del 10 por ciento y, una vez detenido, con un probabilidad del 40 por ciento de ser liberado antes siquiera de iniciar el proceso judicial” (Munyo, 2012:10). Esto determinaría que apenas seis de cada cien adolescentes que cometen infracciones sean capturados. Pero, de acuerdo al autor, a esta baja proporción de captados por el sistema penal, se suma que “el Código de la Niñez y la Adolescencia les redujo las penas a la mitad”; y además en el excepcional caso que resultaran “aprehendidos, juzgados y condenados con penas privativas de libertad”, las fugas de los centros de reclusión alcanzarían al 40% de los privados de libertad. En suma, el autor concluye que “hemos llegado a un grado de permisividad casi total con los delitos graves cometidos por los adolescentes, en donde el riesgo de que tengan que cumplir alguna sanción ha desaparecido casi por completo” (Munyo, 2012:10).

En resumen, en la actual coyuntura resulta notoria la ausencia de condiciones para enunciar un discurso socialmente tolerable sobre interpretaciones que permitan complejizar el delito en un marco de trayectorias vitales y condicionamientos estructurales signados por la desigualdad, tornándose prácticamente unánime la retórica que difunde el mensaje: “deberíamos condenar más y comprender menos” (Garland, 2005: 43). Este discurso tendrá consecuencias en las dinámicas institucionales, en tanto el modelo penitenciario “rehabilitador” que delineó la modernidad se asentaba en la “idea de que los delincuentes eran reformables, que la sociedad era responsable de la comisión de los delitos y del mantenimiento y reforma de esas vidas descarriadas” (Bardazano et al, 2015: 7).

Expectativas sobre la institución carcelaria: castigos prolongados y severos.

El difundido incremento de la criminalidad con las presuntas nuevas modalidades delictivas que trajo aparejado y la consecuente extensión del sentimiento de inseguridad, han impreso una serie de cambios a las estrategias

de control social que moldearon la era moderna. La revisión de las concepciones tradicionales que delinearon una época respecto a las características de los sujetos desviados se acompaña de una mutación en los propósitos y fundamentos de un castigo basado en los principios de rehabilitar a los sujetos desviados mediante la educación y el trabajo.

El clima cultural hegemónico marca un conjunto de desafíos al sistema carcelario para funcionar bajo las ideas y prácticas correccionales del pasado, insinuando una evolución hacia un tipo ideal de “institución depósito” (Wacquant, 2000; Sozzo, 2007), en tanto la centralidad de los miedos y la relevancia del sentimiento de las víctimas del delito, limitan cualquier iniciativa que pueda comprometer la seguridad ciudadana o desatienda los intereses sustantivos de una peculiar construcción operada en el plano de la victimización. De allí que pueda postularse que las actuales demandas plantean una reconfiguración del campo del control del delito, tarea que “involucra mucho más que un simple cambio en la respuesta de la sociedad frente al delito” en tanto las transformaciones culturales e institucionales que se vienen registrando sugieren la posible existencia de “un nuevo patrón de mentalidades, intereses y sensibilidades que ha alterado la manera en que pensamos y sentimos respecto de este problema” (Garland, 2005: 39).

Los exclusivos desvelos en la formulación de la política criminal pasan a estar subordinados al objetivo superior más urgente e inmediato de mantener niveles aceptables de seguridad; apuntando a la neutralización por el mayor tiempo posible de los infractores y a lo que se postula como una debida consideración retributiva ante al sufrimiento experimentado por las víctimas del delito. En este sentido, puede sostenerse que “la demanda social por mayor castigo se basa en la percepción que los delitos están aumentando y que la impunidad crece, sumado a la sensación que el orden social está siendo amenazado y que no hay castigo frente a estas acciones” (Basombrío; Dammert, 2013: 5)

Uno de los cambios más destacados, está dado por el creciente espacio social que adquieren las víctimas como actores políticos gravitantes, relevancia que quedara de manifiesto en nuestro país con el intento de reforma constitucional

para la baja de la edad de imputabilidad penal.⁹ De allí que pueda afirmarse que la creciente visibilidad pública y movilización organizada de los sentimientos e intereses de las víctimas, sustanciadas por una retórica política que procura atender sus demandas dibujan el contorno de las sanciones penales, limitando las posibilidades de transformación de los reclusos y contextualizando una nueva funcionalidad de la prisión en el marco de procesos que han sido calificados como de “revalorización del componente aflictivo de la pena” (Díez Ripollés, 2004: 12). Para este autor, la respetabilidad social que han adquirido ciertos sentimientos “cuya demanda de satisfacción en otros tiempos se comprendía pero no se atendía”, implica que el objetivo de “la resocialización del delincuente, pese a su soporte constitucional, ha dejado de tener los apoyos sociales suficientes para constituirse en un objetivo destacado de la ejecución penal” (Díez Ripollés, 2004: 12); acercando la pena privativa de libertad a una mera satisfacción de los sentimientos de venganza existentes en las víctimas, sus allegados y en la sociedad en general. En este sentido se asiste a un “declive del ideal de rehabilitación” (Garland, 2005: 41) que implica una transformación significativa del conjunto de objetivos a satisfacer por las sanciones penales. En el contexto actual, éstas deben supeditar todas sus expectativas a evitar las fugas y poseer condiciones de vida con una severidad que permitan recompensar en la situación y el cuerpo del condenado un daño proporcional al experimentado por las víctimas. De allí que la flexibilización de la ejecución penal, las salidas transitorias y las medidas alternativas a la privación de libertad pasan a ser denunciadas como un conjunto de favores inmerecidos que se hace a los delincuentes; siendo habitual el amplio destaque que los medios de comunicación realizan sobre los ocasionales delitos cometidos por procesados mientras “gozaban” de tales “privilegios”. Una de las consecuencias de esta transformación, es la creciente desacreditación de los discursos expertos críticos y garantistas ante la opinión pública y los decisores políticos. El relativo prestigio y atención que estas corrientes de pensamiento tuvieron en el pasado con sus alegatos sobre los efectos perversos de las instituciones totales, en la actualidad no son de recibo,

⁹ Las firmas de ciudadanos que habilitaron el plebiscito realizado en octubre de 2014 fueron recogidas por una Comisión para Vivir en Paz y contó con una importante participación en los debates públicos y exposición en los medios de comunicación de víctimas del delito.

e incluso exponen al escarnio público a quienes recuerdan la inadecuación de tales mecanismos. Junto con el rechazo a la crítica de la inutilidad de un encierro prolongado violatorio de los derechos humanos, aplicado universalmente a todo tipo de infractor como única medida disponible y siempre justa y razonable, caen también un conjunto de supuestos sobre la génesis del delito y la aplicación de medidas propias del estado de bienestar.¹⁰ Cualquier intento por esbozar una complejización de la silueta del delincuente y denunciar la irracionalidad de la institución carcelaria proponiendo alternativas a la prisión, terminan siendo expuestas como un insulto a la inteligencia así como una falta del debido respeto al sentimiento de las víctimas.

Las interpretaciones predominantes sobre las características y motivaciones de los infractores, parten de “una visión marcadamente consensual de la sociedad, que minusvalora las diferencias de oportunidades entre sus miembros”, haciendo que la delincuencia se perciba “como un premeditado y personalmente innecesario enfrentamiento del delincuente con la sociedad, que exige una respuesta que preste la debida atención a la futilidad de las motivaciones que han conducido a ella” (Díez Ripollés, 2004: 13). De allí que las desigualdades sociales, los procesos de estigmatización y la selectividad del sistema penal, entre otros conceptos, han sido absolutamente dejados de lado como elementos para el análisis y sustento para las orientaciones de la política criminal. En su lugar se instrumentan “una serie de modificaciones sustanciales en el sistema de penas y su ejecución que en buena parte se inspira simplemente en el deseo de hacer más gravosas para el delincuente las consecuencias derivadas de la comisión de un delito” (Díez Ripollés, 2004: 13). En definitiva, el clima cultural de la época marca una fuerte disposición a la elaboración de políticas criminales que además de cuestionar principios, equilibrios y garantías fundamentales del estado de derecho, suponen un fuerte desafío para elaborar estrategias que permitan profundizar experiencias basadas en la humanización del sistema carcelario mediante el acceso

¹⁰ Obsérvese, por ejemplo, las importantes críticas realizadas a programas sociales y transferencias monetarias destinadas a los sectores más vulnerables en tanto no obtienen como resultado la reducción de los índices delictivos; así como el resultado de la reciente Encuesta de Valores que marcó una creciente adhesión a la idea acerca de que la pobreza es atribuible a la responsabilidad de los propios pobres.

universal a la educación como un derecho humano inalienable de las personas privadas de libertad.

Reflexiones finales

A modo de reflexiones finales, puede señalarse que la actual coyuntura está marcada por una tensión respecto al futuro del sistema carcelario, donde coexisten y superponen “diversas narrativas y directrices” que componen una “cárcel dispar” (García-Borés, 2015: 19)¹¹. En este sentido, cabe señalar que no pueden desconocerse los relevantes cambios operados desde el Informe elaborado por el Relator de Naciones Unidas Manfred Nowak en el año 2009 con los avances registrados hasta la actualidad. Algunos de los hitos trascendentes en este período fueron la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación, la creciente participación de personal penitenciario compuesto por civiles técnicos y profesionales y la construcción de infraestructura que redujo, aunque no eliminó, los infamantes niveles de hacinamiento existentes y que determinaron declarar en el año 2010 una situación de “emergencia carcelaria”. Estas reformas, así como el objetivo de humanizar las cárceles extendiendo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, confrontan hoy con las demandas emergentes de un clima cultural punitivo que exige priorizar la seguridad por sobre cualquier otra consideración, dibujando un limitado horizonte para las intervenciones, tanto como una amenaza para mantener bajos niveles de sobrepoblación en los establecimientos. Esta tensión se expresa con frecuencia mediante el discurso que se plantea en términos de un antagonismo entre las demandas por seguridad existentes en la sociedad -que se traducen en el uso exponencial de la prisión- con la debida atención y respeto de los derechos humanos de quienes se encuentran privados de libertad. La obsesión securitaria que convierte la gestión de la

¹¹ De acuerdo al autor, conviven distintas orientaciones (rehabilitadora, incapacitadora, gerencial y actuarial); lo cual determina que el sistema penitenciario se haya “ido progresivamente constituyendo en una cárcel dispar, sin rumbo fijo. Se trata de una cárcel que no se ajusta a un único modelo determinado (...) que trata de responder, de modo improvisado y caótico, a necesidades economicistas, de eficiencia y eficacia, de legitimación, de gestión, de control disciplinario, de atención a alarmas sociales y mediáticas, o al populismo punitivo (García-Borés, 2015: 19).

inseguridad en un mecanismo de gobierno (Rodríguez Alzueta, 2014) brinda las condiciones de enunciación de una lógica que impone un diseño institucional y un conjunto de prácticas judiciales y penales que obstaculizan lo que pueden significar procesos socioeducativos y modelos de atención dignificantes de las personas. Este punitivismo “desde abajo” (Pavarini, 2006) que propone lecturas “realistas” de la criminalidad y otorga un destacado rol a los “sentimientos, indignación y reclamos de la víctima” (Ayo, 2014: 179) supone un fuerte cuestionamiento para el acceso a derechos humanos básicos de quienes se encuentran privados de libertad.

Indicadores de esta realidad pueden observarse en la elevada proporción de privados de libertad que no tiene sentencia condenatoria (60%) y se les impone la prisión preventiva como medida cautelar; incidiendo en una organización de los establecimientos que se orienta menos por la situación legal y el perfil de las presas y la función que cumplen; para guiarse principalmente por los niveles de seguridad que ofrecen. De acuerdo al estudio de la situación regional elaborado por Howard Birkbeck y que resulta pertinente para analizar nuestra realidad, si bien existen normas que pautan la clasificación de los internos su acatamiento es relativo, siendo borrosa la organización de los establecimientos respecto a las categorías legales de los internos. En este sentido, se entremezclan los internos de diferentes categorías legales (acusados y condenados) procesados por diferentes tipos de delitos y con condenas de variada duración (Birkbeck, 2010). A esto, podríamos sumarle las condiciones de precariedad de los establecimientos, la violencia reinante al interior de los mismos, la frecuente autorregulación por parte de los internos y los niveles de corrupción policial; evolucionando en los hechos el modelo –más allá de las intenciones declaradas de un tratamiento humanizador y dignificante- hacia un objetivo de confinamiento incapacitador de los reclusos. De allí que pueda afirmarse que, el crecimiento de la población penitenciaria y la variedad de estilos y discrecionalidades presentes en la gestión¹² determinan que las posibilidades de acceder a lo que constituyen derechos

¹² A modo de ejemplo de esta realidad, el Comisionado Parlamentario ha señalado que "en Florida los presos casi no tenían salidas al patio ni actividades porque una visión policial del asunto se lo impedía por cuestiones de seguridad. Hoy eso cambió, tienen actividades y no hubo ninguna crisis ni nada que se parezca". El Observador del 17 de abril de 2016.

consagrados por la legislación, suelen presentarse como “beneficios” que se otorgan en forma arbitraria por las autoridades, generalmente basándose en criterios que consideran el “buen comportamiento”. La dinámica real de funcionamiento implica que la responsabilidad del tratamiento se desplace de la obligación estatal al propio recluso, que parecería tener que “ganarse el derecho de rehabilitarse, mostrando una buena conducta durante su larga estancia en prisión” (García-Borés, 2015: 16). Vinculado a este aspecto, puede decirse que gana espacio una corriente impregnada por una “filosofía actuarial de gestión de riesgos” que introduce una creciente preocupación por la “reducción de los riesgos y no en la capacitación para la vida en libertad” (García-Borés, 2015: 17). Como resultado, se asiste a la imposición de una visión limitadora del componente educativo en contextos de encierro que pasa a ser “otorgado” apenas en aquellas situaciones que no comprometan la “seguridad” del establecimiento, a quienes muestren señales claras de merecerlo y que no se incluyan dentro de aquellos que presentan rasgos de “peligrosidad”. Asimismo, con el despliegue de espacios educativos, se pretende alcanzar un objetivo instrumental operando como un medio que debe rendir cuentas en términos de una reducción de los riesgos futuros de reincidencia delictiva. En síntesis, la gestión concreta de acciones educativas sometida a tales condicionantes, puede significar un apartamiento del mandato constitucional que establece que el rol de las prisiones tiene como fin el rehabilitar a todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad. En los hechos, el citado Informe de la Institución de Derechos Humanos denunciaba que la clasificación de reclusos por su nivel de “peligrosidad” podía constituir un “obstáculo para recibir un tratamiento adecuado”, por lo que se sugería una modificación legal (INDDHH, 2015: 160).

Por otra parte, no puede desconocerse el origen social de la inmensa mayoría de las personas que habitan las cárceles; marcadas por profundos y prolongados procesos de exclusión y vulneración de derechos, entre los cuales ocupan un lugar principal la ajenidad respecto al sistema educativo y el mercado laboral formal. Depositar en la intervención educativa la exclusiva responsabilidad en la meta de una “rehabilitación” que suponga una sólida inserción laboral futura, es una expectativa que excede las posibilidades reales;

al tiempo que expone una ingenua mirada desconocedora de la profunda crisis civilizatoria que afecta la funcionalidad de la educación en el mundo contemporáneo y las mutaciones operadas en un mercado de trabajo que demanda nuevas exigencias a los trabajadores.

Por el contrario, los principios orientadores y las estrategias educativas en contextos de encierro deberían aportar herramientas que permitan a los presos (re)construir la condición de estudiante, accediendo a la “acumulación cultural de la Humanidad de la que han sido negados” (Martinis; Flous, 2013: 114), en un proceso de recuperación de la dignidad que abra “una ventana de posibilidades para construir un futuro diferente” (Blazich, 2007: 3).

Referencias bibliográficas

Armaza, Emilio (2013): **El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso**. Editorial Comares. Granada.

Ayos, Emilio (2014): “¿Una política democrática de seguridad? Prevención del delito, políticas sociales y disputas en torno a la “inseguridad” en la Argentina (2000-2010)”. Revista del CLAD Reforma y Democracia, No. 58. Febrero 2014. Disponible en: <http://old.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/058-Febrero-2014/Ayos.pdf>

(Acceso: 24 de junio, 2016)

Bardazano, G.; Corti, A.; Duffau, N.; Trajtenberg, N. (ed.) (2015): **Discutir la cárcel. Pensar la Sociedad. Contra el sentido común punitivo**. Editorial Trilce. Montevideo.

Basombrío, Carlos; Dammert, Lucía (2013): **Seguridad y populismo punitivo en América Latina: Lecciones corroboradas, constataciones novedosas y temas emergentes**. Woodrow Wilson Center Update on the Americas.

Disponible en:

<file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Seguridad%20y%20Populismo%20Punitivo%20en%20America%20Latina.pdf>

(Acceso: 12 de junio, 2016)

Birkbeck, Howard (2010): "Prisiones e internados: una comparación de los establecimientos penales en América del Norte y América Latina". En: Caderno CRH, vol. 23, núm. 58. Enero-abril, 2010. Universidade Federal da Bahia.

Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v23n58/v23n58a09.pdf>

(Acceso: 20 de junio, 2016)

Blazich, Gladys (2007): "La educación en contextos de encierro". En: Revista Iberoamericana de Educación, N° 44, Mayo-agosto de 2007. OEI.

Disponible en: <http://rieoei.org/rie44a03.htm>

(Acceso: 19 de junio, 2016)

Dammert, L. y Zúñiga L. (2008): **La cárcel: problemas y desafíos para las Américas**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Santiago de Chile.

Díez Ripollés, José L. (2004): "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana". En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. RECPC 06-03. España. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>

(Acceso 20 de junio, 2016)

Fessler, Daniel (2013): "En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y «menores»". En: González, C., Leopold, S., López, L., y Martinis, P. (Ed.): **Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente**. Ediciones Trilce. Montevideo.

García-Borés, Josep (2015): "La cárcel dispar. Indagando la evolución de los telos penitenciarios". Revista Crítica Penal y Poder. N° 9. Septiembre de 2015. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Barcelona.

Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/CPyP/article/view/300160>

(Acceso: 22 de junio, 2016)

Garland, David (2005): **La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea**. Gedisa. Barcelona.

INDDHH (2015): **IV Informe Anual a la Asamblea General**. Montevideo.

Disponible en:

<http://www.anep.edu.uy/anep/phocadownload/ddhh/publicaciones/inddhh%20informe%20anual%202015.pdf>

(Acceso: 22 de junio, 2016)

Juanche, Ana (2011): “La reforma del sistema carcelario. Del recluso como objeto punitivo a la persona privada de libertad como sujeto de derechos”. En: **Derechos Humanos en el Uruguay**. Informe SERPAJ. Montevideo.

Larrauri, Elena (2009): “La economía política del castigo”. En: **Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología**. RECPC 11-06. España.

Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-06.pdf>

(Acceso: 20 de junio, 2016)

Martinis, P. y Flous, C. (2013): “Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente”. En: González, C., Leopold, S., López, L., y Martinis, P. (Ed.): **Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente**. Ediciones Trilce. Montevideo.

Morás, Luis E. (2014): ¿Más cárceles o menos encarcelados? Reflexiones en torno al informe del Relator Especial. En Autores Varios: **Próximos pasos hacia una política penitenciaria de derechos humanos en Uruguay. Ensayos de seguimiento a las recomendaciones de 2009 y 2013 de la Relatoría de Naciones Unidas contra la tortura**. Anti-Torture Initiative. Center for Human Rights & Humanitarian Law. American University Washington College of Law.

Munyo, Ignacio (2012): **Los dilemas de la delincuencia juvenil**. CERES. Montevideo.

Rafael Paternain (2008): **Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en Uruguay**. PNUD. Montevideo.

Pavarini, Massimo (2006): **Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad**. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.

Rodríguez Alzueta, Esteban (2014): **Temor y control: la gestión de la inseguridad como forma de gobierno**. Futuro Anterior. Buenos Aires.

Sozzo, Máximo (2007). “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión–depósito” en Argentina.” URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 1. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Quito. Disponible en:
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1401/1/12.%20Investigaci%C3%B3n.%20%C2%BFMetamorfosis%20de%20la...%20M%C3%A1ximo%20Sozzo.pdf>

(Acceso: 22 de junio, 2016)

UNICEF (2012): **Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia**. Montevideo.

Vernazza, Lucía (2013): “Adolescencia y Delito: Seis contra argumentos al aumento del castigo”. Revista Espacio Abierto, No. 19. Centro de Investigación de Estudios Judiciales (CIEJ). Montevideo.

Wacquant, Loïc (2000): **Las cárceles de la Miseria**. Editorial Manantial. Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio (2015): “Prólogo”. En: Samar, Roberto (Comp.): **Inseguridades**. Editorial Educo. Universidad Nacional del Comahue.